



Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13522335743252306430**



Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

Datos del expediente:	Asunto:
<b>9550C/2021</b>	<b>REGLAMENTO DE LAICIDAD</b>
<b>Reglamento, ordenanza, norma</b>	
Datos del documento:	
Tramitador:	
Emisor: <b>01012258</b>	
Fecha Emisor: <b>16/03/2021</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

<b>AYUNTAMIENTO DE GIJON</b>
<b>PLAZA MAYOR, 1</b>
<b>33201 GIJON</b>
<b>ASTURIAS</b>
<b>AY/00000001/0003/000104066</b>

### NOTIFICACIÓN

En virtud de lo resuelto por la Alcaldía de este Ayuntamiento, notifico a Vd. la siguiente resolución dictada por dicha Autoridad en la fecha que se expresa:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** La Constitución Española de 1978, norma suprema del ordenamiento jurídico español, dispone en su artículo 16 que *"se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades"*, así como que *"ninguna confesión tendrá carácter estatal"*. Como desarrollo de este precepto de nuestra vigente Constitución, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de libertad religiosa, vuelve a reconocer en su artículo 1 que el Estado garantizará el *"ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto"*, que *"las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley"*, y que *"ninguna confesión tendrá carácter estatal"*.

**SEGUNDO:** Conscientes de la necesidad de regular el mandato constitucional de aconfesionalidad y neutralidad religiosa, que obliga al Estado y a todas las instituciones públicas, se plantea esta iniciativa normativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO:** En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 4.1ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas.

**SEGUNDO:** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de éstas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior que tienen como objetivo principal incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las normas. Asimismo, establece la necesidad de que las señaladas Administraciones se sometan a los principios de necesidad y eficacia, justificando las razones de interés general para el ejercicio de dicha iniciativa normativa, para lo cual deberán basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y acreditarse que la misma es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

**TERCERO:** El artículo 133 de la citada Ley exige la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, estableciendo la necesidad de realizar una consulta pública a través del portal web correspondiente para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos que persigue y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, siendo, que en el particular, las personas afectadas por la norma son la totalidad de residentes en Gijón/Xixón.

**CUARTO:** La Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno recoge en el apartado 5 de su artículo 14 que *"Todos los procesos de participación habilitados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán accesibles en el portal participa.gijon.es incluido en el ámbito del portal de transparencia."*

**QUINTO:** La Instrucción 1/2018 contempla el trámite de Consulta Previa en el Capítulo II, señalando que *"con carácter previo a la elaboración de la disposición normativa se sustanciará una consulta pública a través del portal corporativo participa.gijon.es de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*, así como los plazos, destinatarios y tramitación de la consulta.

**Ayuntamiento de Gijón/Xixón**

CIF: P3302400A

Cabrales, 2 – 33201 Gijón

**Teléfono:** (34) 985 181 111 / 105 / **Fax:** (34) 985 181 182 / **Web:** [www.gijon.es](http://www.gijon.es)

**SEXTO:** Es competencia de la Alcaldía, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Instrucción 1/2018: *“Corresponde a la Concejalía delegada competente por razón de la materia acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas, o no sometimiento, debiendo justificarlo motivadamente en este último caso.”*

VISTO el expediente de razón,

La Alcaldía **RESUELVE:**

**ÚNICA:** Someter a consulta pública previa la iniciativa de elaborar y aprobar un Reglamento de Laicidad, por plazo de 15 días y que se realizará a través de la página web municipal.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.